

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 57

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase de conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México, y al Instituto de la Función Registral del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXV, de la Constitución local, y 32, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal. La relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

Los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recae exclusivamente en los presidentes municipales.

Debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias

sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Consecuente con lo anterior, la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México regula el procedimiento para la resolución de las diferencias que se originen cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre los límites municipales.

De tal manera, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí por medio de convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ambos del Estado de México, constituidos como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 31 de mayo de 2022 y el 01 de junio de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo ante los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

El 27 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Comisiones de Límites Municipales de ambos municipios, con personal de la Subdirección de Límites, y posteriormente se realizaron recorridos de campo los días 05, 06, 07 y 08 de julio de 2022. A partir de esto, se obtuvieron dos puntos trinos, el primero entre los municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Temascalapa, todos del Estado de México, y el segundo, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, todos del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 20 de septiembre de 2022 se desahogó la Garantía de Audiencia a los municipios colindantes de

Temascalapa y Otumba, ambos del Estado de México, a quienes se les hizo del conocimiento el inicio del procedimiento de suscripción de Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, así como de sus consecuencias jurídicas y se les otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses. Sobre el particular, manifestaron que no les representa ningún menoscabo, daño o perjuicio en su territorio municipal y al estar de acuerdo con la ubicación topográfica del punto trino, firmaron de conformidad las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Límites Municipales de Temascalapa, Otumba, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, todos del Estado de México, en las minutas correspondientes.

En consecuencia, las Comisiones de Límites Municipales recibieron el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso de mérito, para ser sometidos a la consideración de sus respectivos cabildos para la ratificación y aprobación de éstos; de manera que, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo número 02 (dos) de fecha 2 de febrero 2024, en el tercer punto del orden del día, aprobó lo siguiente:

"La aprobación del Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso para el reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de San Martín de las Pirámides y el municipio de Teotihuacán y la autorización para que el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento firmen el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso propuesto. TOMANDO ASÍ EL ACUERDO NUMERO 260".

Asimismo, el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, en su Sesión Ordinaria de Cabildo número 113 (ciento trece), de fecha 2 de febrero de 2024, en el punto número cuatro del orden del día, se aprobó lo siguiente:

"Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27 y 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12 y 13 del Bando Municipal de Teotihuacán, Estado de México 2022-2024; por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México; se aprueba el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso para el reconocimiento de los Límites Territoriales entre el Municipio de San Martín de la Pirámides y el Municipio de Teotihuacán; autorizando para que el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento firmen el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso propuesto".

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 23 de abril del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de San Martín de la Pirámides y Teotihuacán, México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en suscribir el presente Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedarán marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a la siguiente descripción técnica topográfica:

El reconocimiento de límites territoriales municipales, materia del presente convenio, tiene una longitud total de 22,634.987 metros lineales y queda acotada por los siguientes linderos: Iniciando desde el punto trino de los Municipios de San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Temascalapa, todos del Estado de México, representado como V1, el cual corresponde a la coordenada 512416.11, 2183914.61, en la comunidad de Santa María Tezompa, continúa hacia el rumbo S. 59°12'19.28" E., teniendo una distancia de 84.93 metros, sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llega al V2 en la coordenada 512489.06, 2183871.13; después hacia el rumbo S. 13°57'35.79" W. con una distancia de 54.76 metros sobre camino de terracería sin nombre, el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V3 en la coordenada 512475.85, 2183817.98; continuando hacia el rumbo S. 40°46'46.21" W. con una distancia de 148.75 metros sobre límites naturales de magueyes que delimitan terrenos de propiedad privada de habitantes de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, llegando al V4 con coordenada 512378.69, 2183705.35; siguiendo hacia el rumbo S. 15°53'23.82" E., teniendo una distancia de 73.61 metros; sobre un límite natural entre terrenos de propiedad privada entre San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, llegando al V5 en la coordenada 512398.85, 2183634.55, después hacia el rumbo S. 12°32'54.08" W., teniendo una distancia de 81.00 metros, sobre el límite entre terrenos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, hasta llegar a la calle Pemex llegando al V6 en la coordenada 512381.25, 2183555.49; después hacia el rumbo S. 34°49'54.81" W., teniendo una distancia de 422.64 metros, sobre avenida Pemex quedando ésta dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V7 en la coordenada 512139.85, 2183208.5; después hacia el rumbo S. 24°01'11.44" E., teniendo una distancia de 258.68 metros, sobre un camino de terracería sin nombre, el cual quedo dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V8 en la coordenada 512245.14, 2182972.29; después hacia el rumbo S. 11°50'30.84" W. teniendo una distancia de 232.94 metros, llegando al V9 con coordenada 512197.34, 2182744.30; en línea recta que corta la carretera San Martín a San Luís Tecuautitlán en un tramo aproximado de 170 metros, quedando éste dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 13°45'00.80" W, con una distancia de 124.89 metros, llegando al V10 con coordenada 512167.656, 2182622.99; después hacia el rumbo S. 17°25'19.99" W., teniendo una distancia de 308.93 metros, llegando al V11 con la coordenada 512075.16, 2182328.23; después hacia el rumbo S. 14°43'55.32" W., teniendo una distancia de 232.37 metros, llegando al V12 con coordenada 512016.07, 2182103.50; después hacia el rumbo S. 15°44'15.31" W., teniendo una distancia de 173.56 metros, llegando al V13 con coordenada 511968.99, 2181936.45; después hacia el rumbo S. 19°46'26.80" W., teniendo una distancia de 173.32 metros, llegando al V14 con coordenada 511910.36, 2181773.35; después hacia el rumbo S. 17°39'58.26" W., teniendo una distancia de 320.92 metros, llegando al V15 con coordenada 511812.97, 2181467.57; después hacia el rumbo S. 22°22'03.88" W., teniendo una distancia de 161.071 metros, llegando al V16 con coordenada 511751.67, 2181318.62; después hacia el rumbo S. 18°26'16.39" W., teniendo

una distancia de 87.81 metros, llegando al V17 con coordenada 511723.90, 2181235.31; después hacia el rumbo S. 32°26'04.85" W., teniendo una distancia de 132.93 metros, llegando al V18 con coordenada 511652.60, 2181123.11; después hacia el rumbo S. 24°31'51.44" W., teniendo una distancia de 160.56 metros, llegando al V19 con coordenada 511585.94, 2180977.05; después hacia el rumbo S. 23°11'30.16" W., teniendo una distancia de 375.03 metros, llegando al V20 con coordenada 511438.25, 2180632.32, todos las anteriores sobre linderos entre predios de propiedad privada de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, atravesando el cerro denominado "La Cueva" y sobre cercas vegetales que delimitan la colindancia entre propiedades de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, hasta llegar a los límites de la comunidad de Tlachinolpa y San Agustín Actipac; continuando hacia el rumbo S. 69°46'04.78" E., teniendo una distancia de 328.92 metros, llegando al V21 con coordenada 511746.88, 2180518.58; después hacia el rumbo S. 71°53'57.02" E., teniendo una distancia de 229.96 metros, llegando al V22 con coordenada 511965.46, 2180447.13; después hacia el rumbo S. 68°00'59.96" E., teniendo una distancia de 273.91 metros, llegando al V23 con coordenada 512219.45, 2180344.59; en los límites de propiedades delimitadas por cercas y arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac, después hacia el rumbo S. 06°12'11.25" W., teniendo una distancia de 201.46 metros, llegando al V24 con coordenada 512197.68, 2180144.32; en los límites de propiedades delimitadas por cercas y arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac, posteriormente hacia el rumbo S. 69°22'08.71" E., teniendo una distancia de 136.08 metros, llegando al V25 con coordenada 512325.04, 2180096.37; en los límites de propiedades delimitadas por arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac; después hacia el rumbo S. 04°42'21.74" W., teniendo una distancia de 216.39 metros, llegando al V26 con coordenada 512307.28, 2179880.7, sobre camino de terracería sin nombre, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 71°00'31.17" E., teniendo una distancia de 759.98 metros, llegando al V27 con coordenada 513025.90, 2179633.39; después hacia el rumbo S. 65°26'13.35" E., teniendo una distancia de 784.47 metros, llegando al V28 con coordenada 513739.38, 2179307.29; después hacia el rumbo S. 67°24'39.59" E., teniendo una distancia de 110.33 metros, llegando al V29 con coordenada 513841.25, 2179264.91; después hacia el rumbo S. 67°27'19.76" E., teniendo una distancia de 47.43 metros, llegando al V30 con coordenada 513885.05, 2179246.73 atravesando el cerro denominado el "Mallinalli" y siguiendo la línea del límite municipal actual, después hacia el rumbo N. 07°02'30.47" E., teniendo una distancia de 437.41 metros, llegando al V31 con coordenada 513938.67, 2179680.83 sobre línea que atraviesa terrenos particulares en la comunidad de Santa María Cozotlán sin delimitaciones físicas visibles; después hacia el rumbo S. 49°25'19.57" E., teniendo una distancia de 204.15 metros, llegando al V32 con coordenada 514093.73, 2179548.04, sobre calle de terracería sin nombre, en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo N. 01°30'35.33" E., teniendo una distancia de 309.53 metros, llegando al V33 con coordenada 514101.89, 2179857.46, sobre calle de terracería sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 48°33'59.25" E., teniendo una distancia de 422.54 metros, llegando al V34 con coordenada 514418.68, 2179577.84, sobre calle de terracería sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo N. 02°13'59.31" E., teniendo una distancia de 132.00 metros, llegando al V35 con coordenada 514423.82, 2179709.74; después hacia el

rumbo N. 18°15'02.11" E., teniendo una distancia de 53.28 metros, llegando al V36 con coordenada 514440.51, 2179760.34; sobre calle sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo S. 51°32'40.01" E., teniendo una distancia de 313.42 metros, llegando al V37 con coordenada 514685.94, 2179565.42 sobre la calle Xoconostle, quedando ésta dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, atravesando la Avenida San Juan; después hacia el rumbo S. 49°52'00.18" E., teniendo una distancia de 443.57 metros, llegando al V38 con coordenada 515025.07, 2179279.51; después hacia el rumbo S. 83°12'21.49" E., teniendo una distancia de 50.71 metros, llegando al V39 con coordenada 515075.42, 2179273.51; después hacia el rumbo S. 64°58'48.92" E., teniendo una distancia de 31.65 metros, llegando al V40 con coordenada 515104.10, 2179260.13; sobre calle sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, trazada por el límite físico de las propiedades, quedando ésta en el municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo N. 17°36'19.98" E., teniendo una distancia de 12.03 metros, llegando al V41 con coordenada 515107.74, 2179271.59; después hacia el rumbo N. 19°32'59.40"E., teniendo una distancia de 41.81 metros, llegando al V42 con coordenada 515121.73, 2179310.99; después hacia el rumbo N. 21°03'12.40" E., teniendo una distancia de 35.60 metros, llegando al V43 con coordenada 515134.52, 2179344.22; después hacia el rumbo N. 17°45'11.58" E., teniendo una distancia de 30.21 metros, llegando al V44 con coordenada 515143.73, 2179372.99; después hacia el rumbo N. 19°55'40.64" E., teniendo una distancia de 35.53 metros, llegando al V45 con coordenada 515155.84, 2179406.39; después hacia el rumbo N. 18°11'48.68" E., teniendo una distancia de 36.32 metros, llegando al V46 con coordenada 515167.18, 2179440.89; después hacia el rumbo N. 05°45'12.84" E., teniendo una distancia de 70.68 metros, llegando al V47 con coordenada 515174.27, 2179511.22; después hacia el rumbo N. 23°30'43.88" E., teniendo una distancia de 125.17 metros, llegando al V48 con coordenada 515224.21, 2179626.00; después hacia el rumbo N. 24°46'20.33" E., teniendo una distancia de 228.52 metros, llegando al V49 con coordenada 515319.96, 2179833.49; después hacia el rumbo N. 20°44'09.29" E., teniendo una distancia de 108.29 metros, llegando al V50 con coordenada 515358.30, 2179934.77 todas las anteriores sobre camino sin nombre en los límites del Ejido de Purificación, parcelas 23, 19, 14, 11 y 2, delimitado con arboledas y quedando el camino del lado de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 45°47'30.68" E., teniendo una distancia de 135.32 metros, llegando al V51 con coordenada 515455.30, 2179840.42; después hacia el rumbo S. 53°31'14.94" E., teniendo una distancia de 237.94 metros, llegando al V52 con coordenada 515646.62, 2179698.95; después hacia el rumbo S. 85°10'31.74" E., teniendo una distancia de 82.32 metros, llegando al V53 con coordenada 515728.65, 2179692.03; después hacia el rumbo S. 45°49'52.19" E., teniendo una distancia de 33.35 metros, llegando al V54 con coordenada 515752.57, 2179668.79; después hacia el rumbo S. 66°11'54.99" E., teniendo una distancia de 42.78 metros, llegando al V55 con coordenada 515791.71, 2179651.53; después hacia el rumbo S. 54°29'23.63" E., teniendo una distancia de 50.59 metros, llegando al V56 con coordenada 515832.88, 2179622.15; después hacia el rumbo S. 48°59'40.18" E., teniendo una distancia de 43.78 metros, llegando al V57 con coordenada 515865.92, 2179593.43; después hacia el rumbo S. 54°10'14.75" E., teniendo una distancia de 41.06 metros, llegando al V58 con coordenada 515899.21, 2179569.39; después hacia el rumbo S. 45°25'18.58" E., teniendo una distancia de 52.91 metros, llegando al V59 con coordenada 515936.90, 2179532.25; después hacia el rumbo S. 49°59'53.89" E., teniendo una distancia de 31.37 metros, llegando al V60 con coordenada 515960.92, 2179512.09; después hacia el rumbo S. 35°14'38.92" E.,

teniendo una distancia de 16.03 metros, llegando al V61 con coordenada 515970.17, 2179499.00; después hacia el rumbo S. 29°40'37.47" E., teniendo una distancia de 30.09 metros, llegando al V62 con coordenada 515985.07, 2179472.86; después hacia el rumbo S. 33°27'09.32" E., teniendo una distancia de 30.78 metros, llegando al V63 con coordenada 516002.04, 2179447.18; después hacia el rumbo S. 31°08'31.69" E., teniendo una distancia de 23.48 metros, llegando al V64 con coordenada 516014.18, 2179427.08; sobre camino de terracería sin nombre delimitado por arboledas y el polígono del Ejido de Purificación, parcelas 2, 3, 4, 5 y 8, quedando el camino del lado de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en el cual se encuentra la red principal de agua potable desde el pozo 232 hasta el tanque de rebombeo de San Antonio de las Palmas, hasta entroncar con la calle Tláloc; después hacia el rumbo S. 23°08'51.60" E., teniendo una distancia de 37.19 metros, llegando al V65 con coordenada 516028.80, 2179392.88; después hacia el rumbo S. 15°22'41.36" E., teniendo una distancia de 48.24 metros, llegando al V66 con coordenada 516041.59, 2179346.37; después hacia el rumbo S. 10°13'15.48" E., teniendo una distancia de 55.63 metros, llegando al V67 con coordenada 516051.46, 2179291.62; después hacia el rumbo S. 08°00'32.31" E., teniendo una distancia de 52.76 metros, llegando al V68 con coordenada 516058.82, 2179239.38; después hacia el rumbo S. 04°36'03.60"E., teniendo una distancia de 29.61 metros, llegando al V69 con coordenada 516061.19, 2179209.86; después hacia el rumbo S. 03°10'07.57" W., teniendo una distancia de 34.39 metros, llegando al V70 con coordenada 516059.29, 2179175.53; después hacia el rumbo S. 03°25'37.09" W., teniendo una distancia de 14.49 metros, llegando al V71 con coordenada 516058.42, 2179161.06; sobre el límite del arroyo denominado "Torrente Piedras Negras" y el Ejido de Purificación, parcela 16, hasta entroncar con calle sin nombre; posteriormente hacia el rumbo S. 03°53'02.13" W., teniendo una distancia de 14.12 metros, llegando al V72 con coordenada 516057.47, 2179146.97; después hacia el rumbo S. 24°11'06.69" E., teniendo una distancia de 9.10 metros, llegando al V73 con coordenada 516061.20, 2179138.67; después hacia el rumbo S. 56°03'17.50" E., teniendo una distancia de 10.99 metros, llegando al V74 con coordenada 516070.31, 2179132.54; después hacia el rumbo S. 67°25'02.78" E., teniendo una distancia de 13.47 metros, llegando al V75 con coordenada 516082.74, 2179127.36; después hacia el rumbo S. 65°38'16.93" E., teniendo una distancia de 14.24 metros, llegando al V76 con coordenada 516095.72, 2179121.49; después hacia el rumbo S. 71°32'41.40" E., teniendo una distancia de 10.22 metros, llegando al V77 con coordenada 516105.41, 2179118.25; después hacia el rumbo S. 52°10'39.70" E., teniendo una distancia de 10.70 metros, llegando al V78 con coordenada 516113.86, 2179111.69; después hacia el rumbo S. 58°49'05.48" E., teniendo una distancia de 13.31 metros, llegando al V79 con coordenada 516125.25, 2179104.80; después hacia el rumbo S. 44°58'10.40" E., teniendo una distancia de 31.78 metros, llegando al V80 con coordenada 516147.70, 2179082.32; después hacia el rumbo S. 30°45'32.20" E., teniendo una distancia de 26.29 metros, llegando al V81 con coordenada 516161.15, 2179059.73; sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 27 del Ejido de Purificación, hasta entroncar con la calle Quetzalcóatl; después hacia el rumbo S. 52°03'11.31" E., teniendo una distancia de 24.41 metros, llegando al V82 con coordenada 516180.40, 2179044.72; después hacia el rumbo S. 48°15'23.34" E., teniendo una distancia de 22.13 metros, llegando al V83 en la coordenada 516196.91, 2179029.99; después hacia el rumbo S. 58°42'47.99" E., teniendo una distancia de 22.83 metros, llegando al V84 con coordenada 516216.42, 2179018.13; después hacia el rumbo S. 48°31'14.98" E., teniendo una distancia de 25.77 metros, llegando al V85 en la coordenada 516235.72, 2179001.07; posteriormente hacia el rumbo S. 44°04'41.51" E.,

teniendo una distancia de 22.57 metros, llegando al V86 con coordenadas 516251.43, 2178984.85; después con rumbo S. 42°29'31.79" E., teniendo una distancia de 18.36 metros, llegando al V87 en la coordenada 516263.83, 2178971.31; después hacia el rumbo S. 37°17'15.05" E., teniendo una distancia de 17.41 metros, llegando al V88 en la coordenada 516274.37, 2178957.46; sobre camino de terracería sin nombre quedando éste dentro del municipio de San Martín de los Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 38 del Ejido Purificación hasta entroncar con la calle Tonántzin; posteriormente hacia el rumbo S. 38°56'20.07" E., teniendo una distancia de 25.49 metros, llegando al V89 en la coordenada 516290.39, 2178937.64; después hacia el rumbo S. 40°42'04.94" E., teniendo una distancia de 28.12 metros, llegando al V90 con coordenada 516308.73, 2178916.32; después hacia el rumbo S. 45°06'50.31" E., teniendo una distancia de 22.18 metros, llegando al V91 en la coordenada 516324.44, 2178900.67; después hacia el rumbo S. 22°50'24.39" E., teniendo una distancia de 27.38 metros, llegando al V92 en la coordenada 516335.07, 2178875.44; posteriormente hacia el rumbo S. 32°36'31.23" E., teniendo una distancia de 13.10 metros, llegando al V93 la coordenada 516342.13, 2178864.40; después hacia el rumbo S. 59°14'58.96" E., teniendo una distancia de 18.17 metros, llegando al V94 en la coordenada 516357.74, 2178855.11; después hacia el rumbo S. 55°49'38.41" E., teniendo una distancia de 22.03 metros, llegando al V95 con coordenada 516375.96, 2178842.74; sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 41 del Ejido Purificación, hasta entroncar con la calle sin nombre donde se encuentran las válvulas del pozo 232; después hacia el rumbo S. 52°29'05.70" E., teniendo una distancia de 19.26 metros, llegando al V96 en la coordenada 516391.24, 2178831.01; después hacia el rumbo S. 42°19'27.55" E., teniendo una distancia de 18.07 metros, llegando al V97 en la coordenada 516403.40, 2178817.66; después hacia el rumbo S. 31°13'27.93" E., teniendo una distancia de 22.66 metros, llegando al V98 en la coordenada 516415.15, 2178798.28; después hacia el rumbo S. 21°57'00.19" E., teniendo una distancia de 16.67 metros, llegando al V99 en la coordenada 516421.38, 2178782.82; después hacia el rumbo S. 63°16'22.95" E., teniendo una distancia de 20.74 metros, hasta llegar al V100 en la coordenada 516439.90, 2178773.49; después hacia el rumbo S. 79°54'19.95" E., teniendo una distancia de 32.15 metros, llegando al V101 en la coordenada 516471.56, 2178767.86; después hacia el rumbo S. 78°35'22.24" E., teniendo una distancia de 28.55 metros, llegando al V102 en la coordenada 516499.54, 2178762.21; todos los anteriores sobre camino a un costado del límite natural del Arroyo Torrente Piedras Negras y Ejido Purificación con la parcela 50 quedando el camino del lado de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo S. 23°07'44.89" W., teniendo una distancia de 273.01 metros, llegando al V103 en la coordenada 516392.30, 2178511.14, sobre lindero este de las parcelas 50 y 64 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo N. 57°09'00.56" W., teniendo una distancia de 34.98 metros, llegando al V104 con coordenada 516362.91, 2178530.11; después hacia el rumbo N. 54°12'14.76" W., teniendo una distancia de 127.50 metros, llegando al V105 en la coordenada 516259.49, 2178604.69, sobre lindero sur de la parcela 64 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo S. 29°56'45.20" W., teniendo una distancia de 187.15 metros, llegando al V106 en la coordenada 516166.07, 2178442.52, sobre lindero oeste de la parcela 67 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo S. 77°03'51.84" E., teniendo una distancia de 130.31 metros, llegando al V107 en la coordenada 516293.07, 2178413.35 en el límite de la zona federal, delimitado con malla ciclónica, en el circuito periférico de la Zona Arqueológica; después hacia el rumbo S. 56°48'34.27" W., teniendo una distancia de 49.48 metros, llegando al V108 con coordenada 516251.66, 2178386.27 después con rumbo S. 46°28'45.77" W.,

teniendo una distancia de 32.74 metros, llegando al V109 en la coordenada 516227.92, 2178363.72; después hacia el rumbo S. 44°51'19.62" W., teniendo una distancia de 24.07 metros, llegando al V110 en la coordenada 516210.95, 2178346.66; después con rumbo S. 45°16'37.88" W., teniendo una distancia de 22.20 metros, llegando al V111 en la coordenada 516195.18, 2178331.04; después hacia el rumbo S. 45°44'34.24" W., teniendo una distancia de 27.37 metros, llegando al V112 en la coordenada 516175.57, 2178311.94; continuando con rumbo S. 43°50'46.46" W., teniendo una distancia de 28.93 metros, llegando al V113 en la coordenada 516155.53, 2178291.07; después hacia el rumbo S. 46°36'23.44" W., teniendo una distancia de 27.43 metros, llegando al V114 en la coordenada 516135.60, 2178272.23; posteriormente hacia el rumbo S. 54°22'59.32" W., teniendo una distancia de 39.88 metros, llegando al V115 en la coordenada 516103.18, 2178249.00; después hacia el rumbo S. 61°20'05.16" W., teniendo una distancia de 30.70 metros, llegando al V116 en la coordenada 516076.24, 2178234.28; continuando con rumbo S. 59°53'07.52" W., teniendo una distancia de 32.66 metros, llegando al V117 la coordenada 516047.99, 2178217.89; después hacia el rumbo S. 61°32'34.33" W., teniendo una distancia de 25.49 metros, llegando al V118 en la coordenada 516025.58, 2178205.75; después hacia el rumbo S. 58°47'18.85" W., teniendo una distancia de 13.00 metros, llegando al V119 en la coordenada 516014.46, 2178199.01; después hacia el rumbo S. 49°06'24.36" W., teniendo una distancia de 30.19 metros, llegando al V120 en la coordenada 515991.64, 2178179.25; después hacia el rumbo S. 40°47'42.27" W., teniendo una distancia de 24.19 metros, llegando al V121 en la coordenada 515975.84, 2178160.93; posteriormente hacia el rumbo S. 40°55'27.24" W., teniendo una distancia de 17.00 metros, llegando al V122 en la coordenada 515964.70, 2178148.09, sobre sendero interpretativo de la Zona Arqueológica, delimitado por malla ciclónica en ambos costados y quedando al centro del andador, en propiedad de la Zona Arqueológica de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 73°49'20.05" E., teniendo una distancia de 349.35 metros, llegando al V123 en la coordenada 516300.22, 2178050.75; después hacia el rumbo S. 74°42'41.79" E., teniendo una distancia de 664.70 metros, llegando al V124 en la coordenada 516941.39, 2177875.49 atravesando la Zona Federal correspondiente a la Zona Arqueológica de Teotihuacán, Estado de México, quedando la Pirámide de la Luna dentro del territorio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, hasta entroncar con la Avenida de la Amistad; después hacia el rumbo S. 76°44'57.57" E., teniendo una distancia de 209.28 metros, llegando al V125 en la coordenada 517145.11, 2177827.52 sobre la Avenida de la Amistad en la comunidad de San Francisco Mazapa; después hacia el rumbo S. 72°00'57.67" E., teniendo una distancia de 252.26 metros, llegando al V126 en la coordenada 517385.04, 2177749.63; después hacia el rumbo S. 72°16'12.72" E., teniendo una distancia de 228.72 metros, llegando al V127 en la coordenada 517602.90, 2177679.98; después hacia el rumbo S. 71°39'50.81" E., teniendo una distancia de 218.02 metros, llegando al V128 con coordenada 517809.86, 2177611.39; después hacia el rumbo S. 75°05'16.54" E., teniendo una distancia de 150.42 metros, llegando al V129 en la coordenada 517955.21, 2177572.68; después hacia el rumbo S. 70°29'44.47" E., teniendo una distancia de 2,422.96 metros, llegando al V130 en la coordenada 520239.13, 2176763.71, todas estas sobre la Avenida de la Amistad en los límites de la comunidad de San Francisco Mazapa y San Martín de las Pirámides, Estado de México, quedando el límite en el centro de dicha vialidad; después hacia el rumbo S. 37°37'54.74" W., teniendo una distancia de 461.81 metros, llegando al V131 en la coordenada 519957.16, 2176397.98; continuando hacia el rumbo S. 02°33'23.04" W., teniendo una distancia de 150.04 metros, llegando al V132 en la coordenada 519950.47, 2176248.09; después hacia el rumbo S. 66°23'40.57" W. teniendo una distancia de 335.66 metros, llegando

al V133 en la coordenada 519642.89, 2176113.68; después hacia el rumbo N. 69°12'30.35" W., teniendo una distancia de 237.76 metros, llegando al V134 en la coordenada 519420.62, 2176198.08; después hacia el rumbo S. 19°43'39.08" W., teniendo una distancia de 58.26 metros, llegando al V135 en la coordenada 519400.95, 2176143.24; después hacia el rumbo N. 62°13'29.92" W., teniendo una distancia de 129.16 metros, llegando al V136 con coordenadas 519286.68, 2176203.42; continuando hacia el rumbo N. 22°05'34.48" E., teniendo una distancia de 159.31 metros, llegando al V137 en la coordenada 519346.59, 2176351.03; después hacia el rumbo N. 73°11'36.97" W., teniendo una distancia de 113.19 metros, llegando al V138 en la coordenada 519238.24, 2176383.76; posteriormente hacia el rumbo S. 21°33'47.03" W., teniendo una distancia de 243.06 metros, llegando al V139 en la coordenada 519148.91, 2176157.71; después hacia el rumbo S. 51°38'38.22" E., teniendo una distancia de 83.97 metros, llegando al V140 en la coordenada 519214.76, 2176105.60; después hacia el rumbo S. 10°51'24.16" E., teniendo una distancia de 105.25 metros, llegando al V141 en la coordenada 519234.58, 2176002.24; después hacia el rumbo S. 35°29'54.71" E., teniendo una distancia de 65.50 metros, llegando al V142 en la coordenada 519272.61, 2175948.91; después hacia el rumbo S. 69°03'57.09" W., teniendo una distancia de 597.32 metros, llegando al V143 con coordenada 518714.73, 2175735.50; continuando hacia el rumbo S. 77°39'30.67" E., teniendo una distancia de 173.14 metros, llegando al V144 en la coordenada 518883.86, 2175698.49; después hacia el rumbo S. 84°16'04.11" E., teniendo una distancia de 129.85 metros, llegando al V145 en la coordenada 519013.06, 2175685.52; después hacia el rumbo S. 74°42'16.82" E., teniendo una distancia de 100.03 metros, llegando al V146 en la coordenada 519109.54, 2175659.14; después hacia el rumbo S. 58°44'14.70" E., teniendo una distancia de 103.52 metros, llegando al V147 en la coordenada 519198.03, 2175605.41; continuando hacia el rumbo S. 38°34'47.07" E., teniendo una distancia de 74.83 metros, llegando al V148 en la coordenada 519244.69, 2175546.92; después hacia el rumbo S. 69°28'38.09" E., teniendo una distancia de 44.66 metros, llegando al V149 en la coordenada 519286.51, 2175531.26; después hacia el rumbo S. 80°37'03.50" E., teniendo una distancia de 56.97 metros, llegando al V150 en la coordenada 519342.72, 2175521.98; después hacia el rumbo S. 60°40'10.76" E., teniendo una distancia de 109.26 metros, llegando al V151 en la coordenada 519437.97, 2175468.46; posteriormente hacia el rumbo S. 50°29'12.08" E., teniendo una distancia de 52.83 metros, llegando al V152 la coordenada 519478.73, 2175434.84; después hacia el rumbo S. 29°40'11.91" E., teniendo una distancia de 100.37 metros, llegando al V153 en la coordenada 519528.41, 2175347.63; después hacia el rumbo S. 27°29'43.27" E., teniendo una distancia de 82.24 metros, llegando al V154 en la coordenada 519566.38, 2175274.69; después hacia el rumbo S. 26°16'21.73" E., teniendo una distancia de 105.88 metros, llegando al V155 en la coordenada 519613.25, 2175179.74; después hacia el rumbo S. 20°15'05.22" E., teniendo una distancia de 93.37 metros, llegando al V156 en la coordenada 519645.57, 2175092.14; continuando hacia el rumbo S. 30°02'27.62" E., teniendo una distancia de 74.52 metros, llegando al V157 en la coordenada 519682.87, 2175027.63; después hacia el rumbo S. 23°23'52.15" E., teniendo una distancia de 77.16 metros, llegando al V158 en la coordenada 519713.51, 2174956.82; posteriormente hacia el rumbo S. 18°41'02.76" E., teniendo una distancia de 65.10 metros, llegando al V159 en la coordenada 519734.37, 2174895.15; después hacia el rumbo S. 13°29'58.94" W., teniendo una distancia de 39.34 metros, llegando al V160 en la coordenada 519725.18, 2174856.90; continuando hacia el rumbo S. 27°25'03.50" W., teniendo una distancia de 140.35 metros, llegando al V161 en la coordenada 519660.56, 2174732.32; después hacia el rumbo S. 31°00'48.81" W., teniendo una distancia de 139.39 metros, llegando al V162 con coordenada 519588.74,

2174612.86; después hacia el rumbo S. 32°38'27.14" W., teniendo una distancia de 528.67 metros, llegando al V163 la coordenada 519303.59, 2174167.69 sobre caminos de terracería y delimitaciones de terrenos en límites con el Ejido de San Francisco Mazapa y Oxtotipac; después hacia el rumbo S. 78°19'24.84"E., teniendo una distancia de 36.28 metros, llegando al V164 en la coordenada 519339.13, 2174160.34; después hacia el rumbo S. 19°16'54.28" E., teniendo una distancia de 47.11 metros, llegando al V165 en la coordenada 519354.68, 2174115.88; continuando hacia el rumbo S. 03°12'29.13" E., teniendo una distancia de 55.50 metros, llegando al V166 en la coordenada 519357.79, 2174060.47; después hacia el rumbo S. 17°37'27.69" E., teniendo una distancia de 44.60 metros, llegando al V167 con coordenada 519371.29, 217401796; después hacia el rumbo S. 45°30'06.70" E., teniendo una distancia de 24.41 metros, llegando al V168 en la coordenada 519388.70, 2174000.85; después hacia el rumbo S. 40°24'57.44" E., teniendo una distancia de 35.58 metros, llegando al V169 en la coordenada 519411.77, 2173973.76; después hacia el rumbo S. 14°49'35.32" E., teniendo una distancia de 45.26 metros, llegando al V170 en la coordenada 519423.35, 2173930.01; después hacia el rumbo S. 02°46'59.20" W., teniendo una distancia de 49.61 metros, llegando al V171 en la coordenada 519420.94, 2173880.46; después hacia el rumbo S. 06°07'18.59" W., teniendo una distancia de 24.57 metros, llegando al V172 en la coordenada 519418.32, 2173856.03, todos los anteriores sobre el límite natural en barranca, en límites del Ejidos de Oxtotipac, en esta última coordenada, se localiza el punto trino de los Municipios de San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba, todos del Estado de México.

Del mismo modo, en la Cláusula Sexta del referido Convenio, los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, México, acordaron solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remitir el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo a mi cargo para ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente, es importante resaltar que el Convenio de mérito, incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México. para que, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, EN SU PARTE CONTINENTAL, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Del Procedimiento: En sesión celebrado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

1.1.- En la mencionada sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y Dictamen, como lo señala el Proceso Legislativo ordinario.

1.2.- En atención a sus funciones de estudio y dictaminación, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, celebró reunión de análisis y de dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

2.- Contenido: Del estudio realizado, desprendemos que la Iniciativa de Decreto, esencialmente, propone:

- Se apruebe el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024, de acuerdo

con el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Asegura que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, realicen trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.
- Que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, respeten las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

3.- Conclusión del Estudio: Con base en el estudio que llevamos a cabo resulta procedente la Iniciativa de Decreto, pues contribuye a la certeza jurídica del territorio de los municipios, a la seguridad de la población y al propio desarrollo individual y colectivo de sus habitantes.

En tal sentido, respetuosos de la autonomía municipal y en observancia de lo convenido por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, estamos de acuerdo en que, el Convenio se incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del Municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado, resolver las diferencias territoriales, y aprobar Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección

popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal. La relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

En efecto, los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recaerá exclusivamente en los presidentes municipales.

Es cierto que debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales, como se afirma en la Iniciativa.

Apreciamos que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan y la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México regula el procedimiento para la resolución de las diferencias que se originen cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre los límites municipales.

Por otra parte, se menciona en la Iniciativa que, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí por medio de convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

De acuerdo con la Iniciativa, los Ayuntamientos de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ambos del Estado de México, constituidos como personas Jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 31 de mayo de 2022 y el 01 de junio de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo ante los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora

Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

En este contexto, con la participación de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuaron reuniones de trabajo, recorridos de campo y contando con el apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

De las reuniones de trabajo se obtuvieron dos puntos trinos, el primero entre los municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Temascalapa, todos del Estado de México, y el segundo, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, todos del Estado de México y así, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 20 de septiembre de 2022 se desahogó la Garantía de Audiencia a los municipios colindantes de Temascalapa y Otumba, ambos del Estado de México, a quienes se les hizo del conocimiento el inicio del procedimiento de suscripción de Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, así como de sus consecuencias jurídicas y se les otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses. Sobre el particular, manifestaron que no les representa ningún menoscabo, daño o perjuicio en su territorio municipal y al estar de acuerdo con la ubicación topográfica del punto trino, firmaron de conformidad las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Límites Municipales de Temascalapa, Otumba, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, todos del Estado de México, en las minutas correspondientes.

Así, las Comisiones de Límites Municipales recibieron el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso de mérito, y fueron sometidos a la consideración de sus respectivos cabildos para la ratificación y aprobación de éstos; de manera que, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, y el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, en sus respectivas sesiones de cabildo aprobaron el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso.

Posteriormente y con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 23 de abril del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de San Martín de la Pirámides y Teotihuacán, México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso.

Los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convinieron en suscribir el presente Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedarán marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a la siguiente descripción técnica topográfica correspondiente y acordaron solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remitir el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo a mi cargo para ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resalta que el Convenio de mérito, incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos, nos permitimos expresar que, de acuerdo con el análisis realizado, en la celebración del Convenio Amistoso del Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, se cumplió lo preceptuado en el Título Cuarto "De los Procedimientos para la Fijación de Límites", Capítulo Primero "De los Convenios de Reconocimiento de Límites", artículos del 29 al 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Respetamos la decisión de que los Municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, para arreglar entre sí sus límites territoriales mediante la celebración de un Convenio Amistoso, observando el procedimiento y los principios aplicables, y acreditando los requisitos previstos en la Ley, atendiendo con rigor cada una de las etapas procesales con la participación de las instancias técnicas que ordena la ley.

Por lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites

Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Secretario Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Prosecretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

